Firmado digitalmente por BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/03/31 12:21:15-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 31 de marzo de 2021

INFORME TECNICO N° 000442-2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/03/30 16:23:54-0500

Asunto : Sobre los plazos de los procedimientos administrativos disciplinarios en el marco del Estado de Emergencia Nacional regulado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM

Referencia : Oficio Nº 004-2021-INVERMET-OAF-APER-STPAD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET realiza a SERVIR las siguientes consultas:

a) ¿La suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, durante el Estado de Emergencia Nacional establecido en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2020-SERVIR/TSC surte efecto en los departamentos considerados con "Nivel de Alerta Extremo" durante el periodo comprendido del 1 al 14 de febrero de 2021, al configurarse las condiciones señaladas en el fundamento 43 de la acotada resolución, dado que según el Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, durante el mencionado periodo se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional y se ha limitado el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo)?

b) De ser así, ¿cuál sería el nuevo método para realizar el cómputo de prescripción de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2020-SERVIR/TSC, cuando producto de la suspensión de plazos hubiera periodos de meses incompletos?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **AX2GKSU**

planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/03/30 16:23:54-0500

Sobre los plazos de procedimientos administrativos disciplinarios en el marco del Estado de Emergencia Nacional regulado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM

2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico Nº 000279-2021-SERVIR-GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

> *"3.1 El Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM ha prorrogado el estado de emergencia nacional decretado por el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM (prorrogado previamente por el Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM) en todo el territorio nacional estableciendo además la inmovilización social obligatoria en todas las regiones, no obstante la hora de inicio de dicha medida depende del nivel de alerta en que se encuentre la región.*
>
> *3.2 El Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM no contiene ninguna disposición expresa sobre el tratamiento de los plazos de los procedimientos administrativos en el sector público.*
>
> *3.3 A través del Anexo del Decreto Supremo Nº 011-2021-PCM, publicado el 30 de enero de 2021 en el diario oficial El Peruano, se precisó la lista de actividades permitidas en los departamentos con el nivel de alerta extremo, entre ellas, las "actividades jurídicas", "actividades de mensajería", "servicios notariales", entre otros; por lo tanto, se puede apreciar que si bien se ha dispuesto la inmovilización social obligatoria, lo cierto es que sí se ha permitido la realización de una serie actividades con las que resulta posible el impulso y realización de los actos del PAD.*
>
> *3.4 En irrestricta aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se concluye que, en tanto no existiera disposición normativa expresa que la establezca la suspensión de los plazos correspondientes a los procedimientos administrativos en el sector público, todos los plazos inherentes a los PAD continuarán con su cómputo regular.*
>
> *3.5 El análisis sobre la suspensión de plazos de prescripción contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC emitida por el TSC se limita únicamente a la declaratoria de estado de emergencia e inmovilización social obligatoria dispuesta por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus prórrogas, por lo que dicho precedente no resultaría aplicable a la declaratoria de estado de emergencia e*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **AX2GKSU**

inmovilización obligatoria efectuada por el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM y sus prórrogas."

3.6 Tanto las secretarias técnicas del PAD, como las autoridades del PAD deberán tomar las medidas necesarias a efectos de prevenir la prescripción de los plazos tanto para el inicio del PAD como para su trámite, así como tomar las medidas pertinentes para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los servidores."

2.5 Ahora bien, mediante el Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/03/30 16:23:54-0500

2.6 Asimismo, en virtud del artículo 2 del citado decreto supremo, se modificó el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM y modificatorias, respecto al nivel de alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado (Departamento)	**Nivel de Alerta Alto (Departamento)**	**Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)**	**Nivel de Alerta Extremo (Provincias)**
-	Cajamarca	Amazonas	-
-	La Libertad	Apurímac	-
-	Lambayeque	Arequipa	-
-	Madre de Dios	Tumbes	-
-	Piura	Áncash (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Huaraz
-	San Martín	Ayacucho (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Huamanga
-	Ucayali	Cusco (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Canchis
-	-	Huancavelica (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Huancavelica y Tayacaja
-	-	Huánuco (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Huánuco

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **AX2GKSU**

-	-	Ica (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Chincha e Ica
-	-	Junín (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Chanchamayo, Chupaca, Huancayo, Satipo y Tarma
-	-	Lima (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Barranca, Huaral, Huarochirí, Huaura y Lima
-	-	Loreto (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Maynas
-	-	Moquegua (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Ilo
-	-	Pasco (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Oxapampa
-	-	Puno (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Puno
-	-	Tacna (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Tacna
-	-	-	Provincia Constitucional del Callao

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/03/30 16:23:54-0500

2.7 Además, desde el 01 hasta el 14 de marzo de 2021, se dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de alerta moderado:	De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
Nivel de alerta alto:	De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
Nivel de alerta muy alto:	De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
Nivel de alerta extremo:	De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y, los domingos todo el día.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **AX2GKSU**

2.8 Conforme se advierte, debido a que el tiempo de la inmovilización social obligatoria se ha reducido y su inicio recién es desde de las 21:00 horas (considerando las provincias y departamentos con niveles de mayor alerta), no cabe duda de que, actualmente, los plazos de los procedimientos administrativos disciplinarios no se ven afectados por la disposición de inmovilización social obligatoria, por lo que continúan con su cómputo regular.

III. Conclusiones

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/03/30 16:23:54-0500

3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre los plazos de los procedimientos administrativos disciplinarios en el marco del Estado de Emergencia Nacional regulado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por lo que nos remitimos al Informe Técnico Nº 000279-2021-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos en todos sus extremos.

3.2 Mediante el Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Asimismo, se modificó el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM y modificatorias, respecto al nivel de alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.

3.3 En ese marco, actualmente, los plazos de los procedimientos administrativos disciplinarios no se ven afectados por la disposición de inmovilización social obligatoria, por lo que continúan con su cómputo regular.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **AX2GKSU**